

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO, LAS INVERSIONES Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de las Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos (en lo adelante denominados "Las Partes"),

Determinados ampliar y consolidar la alianza económica-comercial entre los dos países; y

Considerando la intención de desarrollar nuevas áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo,

Las partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

Párrafo 1
Objetivo

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes a través de un Grupo de Trabajo Conjunto, en cuestiones de interés común para la promoción del comercio, las inversiones y el encadenamiento productivo.

Párrafo 2
Grupo de Trabajo Conjunto

1. "Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para la Promoción del Comercio, de las Inversiones y del Encadenamiento Productivo, (en lo adelante denominado "Grupo de Trabajo").
2. El Grupo de Trabajo Conjunto buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las partes, apoyando el intercambio de informaciones, estrategias y visiones entre los sectores público y privado de ambos países, realizando actividades para lograr el intercambio de mejores prácticas y asistencia técnica, y explorando formas que permitan desarrollar el ambiente de negocios, de promover el comercio, las inversiones, las oportunidades de encadenamiento productivo, y de facilitar las transacciones comerciales bilaterales.

Párrafo 3
Frecuencia de los encuentros

El Grupo de Trabajo se reunirá cuando lo consideren necesario y en coordinación entre los dos países vía correspondencia electrónica.

Párrafo 4
Miembros del Grupo de Trabajo

1. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos, o los representantes por ellos indicados, copresidirán el Grupo de Trabajo. Ambas Partes designarán los respectivos puntos de contacto en cada país.
 - a. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana designa al Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos designa al Ministerio de Economía como sus respectivos puntos de contacto.
2. Cualquiera de los copresidentes del Grupo de Trabajo podrán invitar representantes de órganos gubernamentales y del sector privado para participar de las actividades del Grupo de Trabajo.

Párrafo 5
Agenda

1. Tópicos relacionados al desarrollo del ambiente de negocios, la facilitación del comercio, así como la promoción comercial, de las inversiones y del encadenamiento productivo, serán discutidos en el Grupo de Trabajo, el cual decidirá los detalles de cada reunión después de las consultas internas necesarias.
2. Las partes podrán traer al Grupo de Trabajo, para información, discusión o direccionamiento, asuntos que afecten el comercio, las inversiones o el ambiente de negociaciones bilateral.
3. El Grupo de Trabajo tendrá foco en el desarrollo de oportunidades de comercio, inversiones y encadenamiento productivo en áreas como: productos farmacéuticos; productos agrícolas; madera y sus manufacturas; plástico y sus manufacturas; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; vidrio y sus manufacturas; entre otros.

Párrafo 6
Coordinación con otros foros bilaterales

El Grupo de Trabajo coordinará con los resultados de otros foros bilaterales públicos o privados.

Párrafo 7
Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Memorando, serán resueltas mediante negociaciones amigables entre las partes.

Párrafo 8
Entrada en Vigor

1. El presente memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia indefinidamente.
2. Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito y por consentimiento mutuo entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento que así lo consideren necesario, notificar por escrito y a través de los canales diplomáticos, la decisión de dejar sin efecto este Memorando de Entendimiento, lo cual surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Firmado en Abu Dhabi, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en dos originales, en idioma español, inglés y árabe.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA



Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE LOS EMIRATOS
ARABES UNIDOS



Abdullah Bin Zayed Al Nahyan
Ministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional